



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL EN LA PROVINCIA DAJABÓN. PROPONENTE: ROSA SONIA MATEO ESPINOSA.**

**EXPEDIENTE NO.02041- 2014-SLO-SE**

*Este proyecto de ley fue depositado en fecha 18 de septiembre de 2014. Tomado en consideración el 01 de octubre y enviado a esta Comisión para su estudio y ponderación el 02 de octubre del mismo año.*

*Esta iniciativa legislativa tiene como objeto dotar a la provincia Dajabón, de un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, que supla las necesidades de los habitantes de los diferentes municipios de la provincia, en materia inmobiliaria.*

*La Constitución de la República, en su artículo 93. Numeral 1, literal h, establece dentro de las facultades del Congreso nacional, aumentar o reducir el número de cortes de apelación y crear o suprimir tribunales, y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia.*

*Dajabón, denominada Capital de la Frontera, es una de las provincias de la línea Noroeste que posee un alto índice de desarrollo económico, político y social y por su incidencia en el campo financiero inmobiliario, sus habitantes tienen que desplazarse a la ciudad de Montecristi para realizar sus operaciones inmobiliarias, lo cual constituye molestias y gastos para los ciudadanos.*

*Después de analizar el contenido de esta iniciativa, tomando en cuenta la técnica legislativa, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a la misma** sugiriendo las siguientes modificaciones:*

- Eliminar el Considerando Tercero del proyecto de ley y reenumerar los demás considerandos.



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

- Modificar el Considerando Cuarto, que lo adelante se marcará como Considerando Tercero, para que el mismo se lea:

**“CONSIDERANDO TERCERO:** Que la provincia Dajabón, se encuentra dentro de las provincias del Noroeste con un alto índice de desarrollo económico, político y social y por su incidencia en el campo financiero inmobiliario, sus habitantes tienen que desplazarse a la ciudad de Montecristi para realizar sus operaciones inmobiliarias, lo cual constituye molestia y gastos para los ciudadanos.”

- De igual forma se modifica el Considerando Undécimo que lo adelante se marcará como Considerando Décimo, para que se lea:

**“CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que por todo lo expuesto, es necesaria la creación e instauración de un Tribunal de Jurisdicción Original en la Provincia de Dajabón, con el fin de contribuir con las demandas de los usuarios del sistema, y así brindar un servicio más efectivo a la ciudadanía.”

- Modificar la parte dispositiva del presente proyecto de ley, adicionando un artículo que establecerá el objeto y readequando la redacción de los demás artículos y renumerando los mismos, la referida disposiciones se leerán como siguen:

### **“HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto dotar a la provincia Dajabón de un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, que supla las necesidades de los habitantes de los diferentes municipios de la provincia en materia inmobiliaria.

**Artículo 2.- Creación del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original.** Se crea el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Dajabón.



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

**Artículo 3.- Jurisdicción.** La jurisdicción del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Dajabón abarca los municipios: Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, El Pino y Partido.

**Artículo 4.- Asiento del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original.** El asiento del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Dajabón está ubicado en la ciudad Dajabón, cabecera de la provincia Dajabón.

**Artículo 5. Designación.** La Suprema Corte de Justicia designará los jueces del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Dajabón.

**Artículo 6.- Presupuesto.** El presupuesto de gastos del nuevo Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Dajabón será incluido en el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia, luego de promulgada la presente ley.”

- Adicionar una Disposición Final, referente a la entrada en vigencia, la misma se leerá como sigue:

### “DISPOSICIÓN FINAL


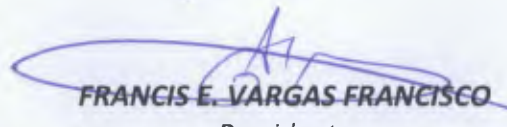
**Única.- Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.”



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

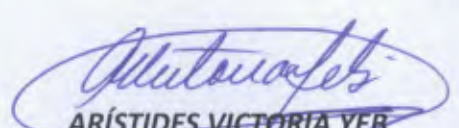
El contenido de la referida iniciativa legislativa que no ha sido modificado se mantiene tal y como fue presentado. Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

**FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO**

Presidente



**ARÍSTIDES VICTORIA YEB**

Vicepresidente



**JOSÉ RAFAEL VARGAS**

Secretario



**LUÍS RENÉ CANAÁN ROJAS**

Miembro



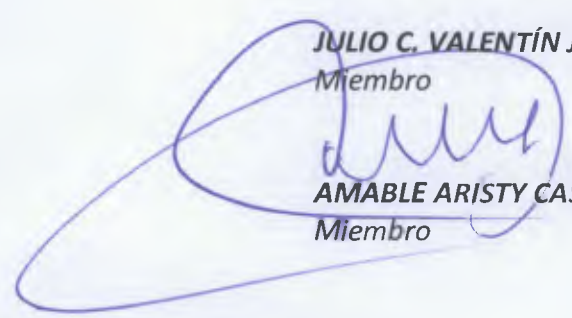
**PRIM PUJALS NOLASCO**

Miembro



**WILTON GUERRERO DUMÉ**

Miembro



**JULIO C. VALENTÍN JIMINIÁN**

Miembro

**CHARLES N. MARIOTTI TAPIA**

Miembro

**AMABLE ARISTY CASTRO**

Miembro

8 de abril de 2015

Je.-